

RESOLUCION Nro. 039 - 2023

San Juan de Pasto, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 004- 2023 en contra de señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO CC No. 1.087.959.978

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 5003 de 2020- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de noviembre de 2021, se realizó por parte de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Pasto Uno Audiencia Virtual de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1.083.764.171 - SIM 25946209, en donde el señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, manifiesta que no reconoce la paternidad de la niña ALEXANDRA ISABELLA TIMANA ZUÑIGA y necesita la prueba de ADN.

Que el día 08 de septiembre de 2022, se llevó a cabo Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Historia de Atención No. 1.083.754.171, por medio de la cual no se excluye al señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, como padre biológico de la niña ALEXANDRA ISABELLA TIMANA ZUÑIGA, en la cual acepta la obligación a su cargo por concepto de prueba de ADN, por valor de (\$786.687).

Que el Acta de Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética quedó debidamente ejecutoriada por estrados el día 08 de septiembre de 2022.

Que, con fecha 17 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense Convenio INML y CF-ICBF, hace constar que las muestras analizadas corresponden a ANYI KATHERINE TIMANA ZUÑIGA (madre), ALEXANDRA ISABELLA TIMANA ZUÑIGA (hija) y FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687) MDA/CTE.

Que con fechas 29 de diciembre de 2022 y 23 de enero de 2023 se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 08 de marzo de 2023 Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$808.498) MDA/CTE, por capital indexado, por concepto de prueba genética de paternidad.



Que la Coordinadora del Grupo Financiero remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 13 de marzo de 2023 este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, por la obligación contenida en el Acta de Audiencia Virtual de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1.083.764.171. SWIM 25946209 de fecha 29 de noviembre de 2021 y Acta de Lectura de Resultados Prueba Genética de fecha 08 de septiembre de 2022, por la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$808.498) MDA/CTE, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 002300201379, Convenio 11173 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, que dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.


ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, que contra la presente resolución no procede

recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor **FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte. 